



2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad



Radicado: 2-2022-062316

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2022 17:06

Radicado entrada
No. Expediente 53357/2022/OFI

Asunto: Respuesta Proposición 18 de 2022 - Empresa de servicios postales Nacionales.

Respetado Secretaria:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual se remite la Proposición 18 relacionada con la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72 presentada por la Honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez, para lo cual se adjuntó cuestionario, de manera atenta se informa que al revisarlo se encontró que lo consultado también abarca la competencia de otras entidades, razón por la cual se realizó el traslado de las preguntas 3, 4, 5 y 6 a la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, y al Departamento Nacional de Planeación, para los fines pertinentes, a través de los oficios que se adjuntan.

Ahora bien, este Ministerio dentro del ámbito de sus competencias, procede a presentar la información solicitada en relación con los restantes interrogantes, en los siguientes términos:

1. ***“Sírvasse informar la composición y principales rubros presupuestales de cada componente destinados a la empresa de Servicios Postales Nacionales en la vigencia 2020, 2021 y 2022.***
2. ***Sírvasse informar la ejecución presupuestal de los años 2020, 2021, y lo que va corrido del año 2022 de la empresa Servicios postales Nacionales, por componentes, sus principales rubros presupuestales, así como el estado actual de las inversiones incluidas dentro del mismo, indicando el incremento anual de los mismos.”***



Respuesta: Al respecto, resulta importante indicar que la Constitución Política establece normas básicas en materia presupuestal en los artículos 151¹ y 352,² en virtud de los cuales, se sancionó la Ley 225 de 1995³, que autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Así, se expidió el Decreto 111 de 1996⁴.

El citado Estatuto señala, entre otras, las siguientes funciones al Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS:

Artículo 26. Son funciones del Confis:

(...)

4. *Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo.*

(...)

El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas. La dirección general del presupuesto nacional ejercerá las funciones de secretaría ejecutiva de este consejo (L. 38/89, art. 17; L. 179/94, art. 10).

Con fundamento en la citada norma, se expidió el Decreto 115 de 1996⁵, compilado en el Decreto 1068 de 2015⁶. El citado Decreto dispone:

Artículo 2.8.3.11. Autonomía Presupuestal. *Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110⁷ del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

ARTÍCULO 2.8.3.1.2. Presupuesto de Gastos. *El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.*

Artículo 2.8.3.1.10. Desagregación del presupuesto. *La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año.*

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas. El presupuesto distribuido se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional y al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 15 de febrero de cada año.

¹ "El Congreso de la República expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa, entre las que menciona las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones".

² "Además de lo señalado en esta Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

³ "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, y la Ley 179 de 1994, Orgánicas de Presupuesto"

⁴ "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

⁵ "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras"

⁶ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

⁷ ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)



Conforme la normativa citada, se tiene que la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS o quien éste delegue, es de los gerentes, presidentes o directores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, la cual debe ser remitida a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación - DNP, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Una vez precisado lo anterior, se remite mediante archivo adjunto la información presupuestal de la Empresa Servicios Postales Nacionales correspondiente a las vigencias 2020, 2021 y 2022 con corte al mes de octubre, disponible en el aplicativo EICE, dispuesto por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional para el registro de la información presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Ahora bien, en relación con la información solicitada sobre el estado actual de las inversiones, se remitió por competencia esta parte del interrogante al Departamento Nacional de Planeación, entidad competente, según la normatividad vigente, del manejo de la Inversión.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 97 de la Ley 2159 de 2021⁸, dispone:

Artículo 97. *En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.*

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo. *Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

De acuerdo con la norma transcrita, corresponde a las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, la aprobación y modificación de sus presupuestos, y reportar la información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación, la cual, como se indicó anteriormente, se adjunta a la presente comunicación.

“7. Indique cuál es la composición patrimonial de accionistas con su porcentaje de participación de la Empresa de Servicios postales Nacionales”

Respuesta: En el cuadro que se presenta a continuación, se relaciona la información relacionada con la composición patrimonial de accionistas con su porcentaje de participación de la Empresa de Servicios postales Nacionales, así:

⁸ “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022”



Cuadro No. 1.

Accionista	# de Acciones	% de participación
MHCP	86	47,25%
MinTic	94	51,65%
CPVMP	1	0,55%
RTVC	1	0,55%
Total	182	100%

Elaborado por: Dirección General de Participaciones – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En los anteriores términos se considera resuelta la solicitud y se informa que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General
DGPPN/DGPE/OAJ

Anexo: Lo anunciado.

Proyectó: Nubia Margarita Mejía Suárez
Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto



LaA6 R3y9 PsTa jWLK mqY4 qd6E 5hA=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co